



ASAMBLEA — 41º PERÍODO DE SESIONES

COMITÉ EJECUTIVO

Cuestión 13: Programas de facilitación

EL TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL Y LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE LAS PASAJERAS Y LOS PASAJEROS

(Nota presentada por China)

RESUMEN

En esta nota de estudio se destaca la importancia del flujo ordenado y la protección de los datos personales de las pasajeras y pasajeros internacionales para preservar la eficiencia y la conveniencia de la aviación civil internacional, y que ese orden y protección se ven afectados por la existencia de leyes y reglamentos diferentes sobre datos personales en distintos Estados. También se pasa revista al equilibrio logrado en China entre la reglamentación y el flujo transnacional de datos.

La coordinación de las leyes nacionales sobre datos en el ámbito de la aviación civil es esencial para la recuperación y el crecimiento ordenado del transporte aéreo internacional, y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) puede proporcionar importante orientación y ayuda.

Decisión de la Asamblea: Se invita a la Asamblea a aprobar las medidas recomendadas en la sección 4.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con el objetivo estratégico de Seguridad de la aviación y facilitación.
<i>Repercusiones financieras:</i>	Las actividades a las que se refiere esta nota de estudio se realizarán con los recursos disponibles en el presupuesto regular para 2022-2025.
<i>Referencias:</i>	Anexo 9 — <i>Facilitación</i> <i>Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS)</i> del GATT en 1994

¹ Versiones en inglés y chino proporcionadas por China.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Los Estados de todo el mundo siguen reforzando sus leyes y reglamentos sobre protección de la información personal. La generación, recopilación, utilización y transferencia de datos personales de las pasajeras y los pasajeros aéreos internacionales también se ven afectadas por las leyes y reglamentos de distintos Estados. Las diferencias entre las leyes de los distintos Estados hacen diferir los niveles de protección de los datos personales.

1.2 La utilización transfronteriza de los datos personales de las pasajeras y los pasajeros es una necesidad del transporte aéreo internacional. Las diferencias entre las leyes y reglamentos de los distintos Estados pueden plantear obstáculos que afectarán la eficiencia y conveniencia del transporte aéreo internacional y pueden dar lugar a disputas y demandas contra las compañías aéreas.

1.3 Ante la prevalencia de la COVID-19 en todo el mundo, los Estados pueden solicitar a quienes llegan de visita que proporcionen otra información además de la enumerada en el Anexo 9 — *Facilitación*, incluyendo datos básicos como nombre y fecha de nacimiento e información adicional requerida por los diferentes Estados. También puede exigirse información sobre la salud física de la persona. Mientras tanto, el avance tecnológico que permite facilitar los viajes internacionales también puede requerir que las personas proporcionen más datos personales.

1.4 Para impulsar la recuperación de la industria de la aviación y los viajes internacionales, las compañías aéreas y los proveedores de servicios de datos deben seguir tratando de mantener el equilibrio entre el cumplimiento de los requisitos de protección de datos de los Estados y los costos de tal protección, lo que requiere que se coordine la legislación de los Estados sobre la materia. La OACI debería aportar su contribución a este respecto.

2. ANÁLISIS

2.1 **Posible impacto en la aviación civil internacional de las legislaciones de los Estados contratantes sobre protección de datos**

2.1.1 Para los fines de esta nota de estudio, hacemos referencia a algunos de los términos del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS) del GATT de 1994, entre ellos el servicio de sistemas de reservas por computadora (SRC).

2.1.2 El objetivo es estudiar la posible influencia de las leyes nacionales sobre protección de datos en la aviación civil internacional.

2.1.3 Las partes, desde los proveedores de servicios de SRC responsables de la reserva de billetes hasta las compañías aéreas que ofrecen servicios de transporte, hacen frente a las leyes de protección de datos en diferentes Estados, incluidos el Estado de origen de la persona que viaja, el Estado de escala/tránsito y el de destino. Sin embargo, la transferencia transfronteriza de datos es necesaria para los viajes internacionales.

2.1.4 Dichas medidas suponen costos adicionales por la transmisión de datos y cumplimiento de la normativa. Las compañías aéreas tienen que ajustar sus estrategias de protección de datos para cumplir con los requisitos de las leyes nacionales en los diferentes Estados. Sin embargo, este costo no está reflejado en las bases del marco original del transporte aéreo internacional.

2.1.5 La COVID-19 y el desarrollo tecnológico han exigido normas más estrictas para el flujo de datos transfronterizo y entre Estados que se necesita para el desenvolvimiento del transporte internacional, sobrecargando a las compañías aéreas, pero no existe un enfoque coordinado sobre esta cuestión entre los Estados.

2.2 **Protección de datos y prácticas de facilitación del transporte aéreo en China**

2.2.1 China considera que el uso y la protección de los datos personales de las pasajeras y los pasajeros deben formar parte de la facilitación del viaje.

2.2.2 La legislación china al respecto protege la seguridad de la información personal de forma global. Por ejemplo, la Ley de Ciberseguridad y la Ley de Seguridad de los Datos protegen la información personal contra el abuso, y la Ley de Protección de Datos Personales estipula las obligaciones legales que deben cumplirse cuando se proporciona información personal a partes del extranjero. Estas leyes y reglamentos contienen requisitos y directrices sobre la protección de la información para los proveedores de servicios de SRC y las compañías aéreas.

2.2.3 El artículo 76 5) de la Ley de Ciberseguridad contiene la definición de «información personal». Los artículos 5 a 9 de la Ley de Protección de Datos Personales establecen los principios para el tratamiento de la información personal: fines explícitos y razonables; mínimo alcance y necesidad; principios de apertura y transparencia; e información completa y exacta. El artículo 13 establece la condición para el tratamiento de información personal, y el artículo 29 estipula que para tratar información personal sensible se debe obtener el consentimiento por separado de la persona.

2.2.4 Algunos proveedores de servicios de SRC y compañías aéreas del país y del exterior que obtienen, utilizan y transfieren al exterior información personal sensible deben cumplir con los requisitos de protección de datos y transferencia transfronteriza en vigor en China y obtener el consentimiento específico de la persona.

2.2.5 Los proveedores de servicios de SRC locales de China que transfieren datos a otros países tienen normas y equipos para la protección de los datos personales y efectúan evaluaciones de la seguridad de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes. Esta práctica proporciona más protección a los datos personales del público usuario del transporte aéreo internacional bajo la premisa de cumplir la legislación china.

2.3 **Coordinación de la reglamentación internacional**

2.3.1 La protección y facilitación de los datos personales del público pasajero requiere del esfuerzo recíproco de los Estados, y la compatibilidad de las reglas y normas entre ellos puede guiar la transferencia transfronteriza de datos que se necesita para el funcionamiento normal de la industria del transporte aéreo internacional.

2.3.2 A partir de la coordinación entre los Estados, la OACI puede lograr la uniformidad jurídica mundial mediante la formulación de convenios o normas y métodos recomendados internacionales que rijan el flujo transfronterizo de datos del público usuario de la aviación civil internacional, lo que constituye un paso importante para el desarrollo ordenado y saludable y la reducción de los costos del transporte aéreo internacional.

3. **CONCLUSIÓN**

3.1 Sin dejar de proteger la seguridad y la privacidad de los datos de las pasajeras y los pasajeros, los distintos Estados deberían tomar la iniciativa de reducir y controlar los costos de las compañías aéreas que se recuperan de la pandemia, coordinando las medidas nacionales para impulsar la recuperación y el desarrollo del transporte aéreo internacional.

4. **DECISIÓN DE LA ASAMBLEA**

4.1 Se invita a la Asamblea a:

- a) encargar a la Secretaría que estudie la coordinación entre el transporte aéreo internacional y la protección de datos del público pasajero, teniendo en cuenta que los Estados deberán especificar conjuntamente los parámetros de protección de los datos y el objetivo de mejorar la compatibilidad de las medidas reglamentarias; y
- b) encargar a la Secretaría que conforme un equipo especial que siga estudiando la cuestión de la protección de los datos del público viajero y elabore textos de orientación.

— FIN —